

Aprobando el contrato celebrado entre el Gobierno del Perú, los Bancos de esta capital, la Caja de Depósitos y Consignaciones y el Banco de Reserva del Perú, sobre "Depósitos Especiales", impuestos en el Banco del Perú y Londres.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Por cuanto: La Junta de Gobierno ha expedido el decreto-ley siguiente:

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que conforme al artículo 10° del decreto-ley de 18 del presente, el Banco del Perú y Londres está facultado para pagar el importe de las imposiciones de la Sección de Ahorros;

Que por el contrato sometido a la aprobación del Gobierno se obtendrá la cantidad necesaria para realizar ese propósito;

Que la colaboración de todos los Bancos de Lima y la responsabilidad que asume el Gobierno, resultan justificadas ampliamente porque aseguran en la República el hábito del ahorro;

Que la operación de préstamo resulta garantizada por los valores que entrega el Banco del Perú y Londres y por la afectación de su activo, en cuyo derecho preferente queda sustituido el Gobierno;

Que el pago preferencial de los imponentes de la Sección de Ahorros, hasta cinco mil soles (S. 5,000.00), por cada cuenta, no importa perjuicio a los demás acreedores del Banco, por estar ya establecido conforme a la ley N° 5854;

Que, aunque por el momento ese pago no comprende a los llamados "Depósitos Especiales", es deber imperioso del Gobierno exigir que se proceda a su correspondiente depuración, por medio de un examen detenido de los antecedentes, condiciones y monto de los expresados "Depósitos Es-

peciales", para, de inmediato, proveer lo pertinente al respecto;

Decreta:

1°—Apruébase el contrato consistente de dieciseis cláusulas que debe celebrarse entre el Gobierno del Perú, los Bancos de esta capital, la Caja de Depósitos y Consignaciones y el Banco de Reserva del Perú; y autorízase al Director General de Hacienda, doctor don César Antonio Ugarte, para suscribirlo en nombre del Gobierno del Perú;

2°—El Ministerio de Hacienda queda encargado de disponer lo que convenga para ejercer, en representación del Gobierno, el derecho que le corresponde como sustituto en el derecho de los acreedores de la Sección Ahorros; y

3°—Proceda la Inspección de Bancos, etc. a realizar la depuración de los llamados "Depósitos Especiales" a cuyo fin deberá examinar los antecedentes, las condiciones y monto de dichos depósitos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo A. Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rctalde.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Llona.